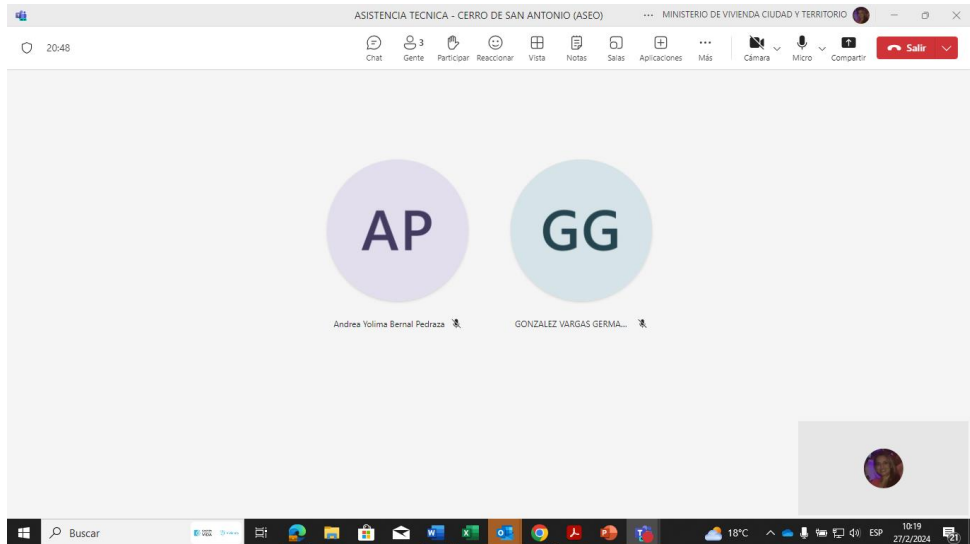


FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

**ASISTENCIA TECNICA PLAN DE ASEGURAMIENTO
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
ACTA No. 27 de febrero de 2024**

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, 27 de febrero de 2024
HORA:	10:00 am a 11:00 am
LUGAR:	Microsoft Teams
ASISTENTES:	Andrea Bernal – abogada SDE-DIDE Andrea Bautista – subdirección de Desarrollo Empresarial German David Gonzalez – secretaria de Planeacion municipio Cerro de San Antonio (magdalena) Cel 3017720237 
INVITADOS:	Nombre, Cargo

ORDEN DEL DIA:

Asistencia técnica ACTIVIDAD DE RECOLECCION EN EL CERRO DE SAN ANTONIO
- MAGDALENA

DESARROLLO:

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

Inicia la reunión recordando la consulta realizada por el Dr. German Gonzalez respecto a:

"(...) Andrea, en conversación telefónica con Diego Bello me regalo su contacto de correo electrónico, dado que estamos buscando quien de parte del ministerio nos oriente, debido a que en el Cerro de San Antonio, opera una unidad de agua adscrita a la Alcaldía los servicios de acueducto y aseo, pero con respecto a la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos somos muy deficientes, por diferentes razones una de ellas es el manejo de las rutas y micro rutas por la conformación de las calles del municipio, muchas son demasiado angostas, por otra parte está el vehículo recolector que es un tractor agrícola con una góndola y otras, lo que nos lleva a buscar una solución definitiva y rápida a esta situación para brindar mejor servicio, es por ello que estamos estudiando la posibilidad de atender esta actividad del servicio de aseo con una empresa de un municipio vecino que opera el relleno regional de la zona, los cuales tienen mucha experiencia en estos aspectos. queremos que ustedes nos orienten en si podemos hacer un convenio interadministrativo con esta empresa o con contrato de apoyo a la gestión?"

El funcionario de la secretaria de planeación inicia presentando los siguientes antecedentes: El municipio de cerro de San Antonio actualmente es un prestador directo. Presta servicio de aseo: disposición final, arreglo y limpieza de vías y recolección y transporte, pero con cambio de alcaldes, se esta analizando la posibilidad de ampliar cobertura. Aclara que el servicio de disposición lo realiza con un prestador regional (APC) con quienes suscribieron un convenio interadministrativo en el año 2013.

Teniendo en cuenta las dificultades que han tenido en cuanto al transporte y recolección y la definición de rutas y micro rutas, el funcionario pregunta si es posible tercerizar el tema de recolección y transporte adhiriéndolas al convenio interadministrativo ya existente con este prestador regional.

Concepto MVCT:

Se presentaron en la reunión las normas aplicables al caso en estudio, los cuales se socializaron al funcionario de la secretaria de planeación y se anexan como notas a la presente acta.

Se menciona lo establecido en el CONCEPTO 90531 DE 2018 (mayo 28) de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA – y a Resolución CRA 943 de 2021. Compilatorio Regulación Agua Potable y

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

Saneamiento Básico, en los que se enuncia la regla general para la entrega del servicio se debe realizarse a través del proceso de concurrencia de oferentes, ahora bien si el municipio ya lo agotó y no hubo interesados podrá realizarlo directamente.

Se aclara que el uso de la figura de Convenio Interadministrativo es excepcional solo se puede realizar para el componente de disposición final (Decreto 838 de 2005), y no aplica para el caso de recolección.

También se aclara que el componente de recolección es el que configura la prestación del servicio público de aseo por su relación directa con el usuario y de este se deriva la responsabilidad en el manejo de residuos sólidos: que recae en la persona prestadora al momento de realizar la recolección de residuos Art. 2.3.2.2.2.1.13.

Se mencionan las actividades del servicio público de aseo: recolección, transporte, barrido, limpieza y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final, teniendo en cuenta que según lo expuesto por el Secretario de Planeación, a la fecha el municipio de Cerro de San Antonio es prestador directo en las actividades de recolección y barrido y limpieza, pero la disposición final está siendo prestada por una empresa regional con la que el municipio tiene un convenio interadministrativo.

Conclusión MVCT:

Se recomienda en este caso que las actividades de transporte y recolección sean desempeñadas por el prestador (en este caso municipio) o agotar la concurrencia de oferentes establecida en el art. 6 de la ley 142 de 1994 para entregar el componente a otro prestador; pero no realizarlo a través de un convenio interadministrativo o un contrato de apoyo a la gestión, porque se estaría desconociendo el principio de concurrencia de oferentes al que obliga la ley en estos casos.

- Municipio menciona que si ya se agotó el art 6 de la ley 143, la cual fue en el año 2013, es posible mencionar que ya se agotó y seguir tercerizando el servicio?
- MVCT: menciona que debe agotar nuevamente el art. 6 de la Ley 142 de 1994. Debe garantizar la concurrencia de oferentes; pero debe publicar para que otros puedan presentarse y la selección sea transparente.

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

COMPROMISOS

No.	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1	Se remitirá acta de la reunión y notas anexas	MVCT	27.02.2024

Elaboró: Andrea Bautista – SDE
Fecha: 27 de febrero de 2024

NORMAS SOBRE INVITACIÓN PÚBLICA, CONCURRENCIA DE OFERENTES Y EXCEPCIONES

CONCEPTO 90531 DE 2018

(mayo 28)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA-

El artículo [31](#) de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo [3](#) de la Ley 689 de 2001, determina el régimen de contratación de las entidades estatales que prestan servicios públicos.

En el parágrafo del citado artículo, se contempla lo relativo a la contratación por parte de las entidades territoriales en los siguientes términos:

"ARTÍCULO [31](#). RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. *Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.*
(...)

PARÁGRAFO. *Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley [80](#) de 1993."*

En desarrollo de lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Resolución CRA 151 de 2001 que contiene la "Regulación integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo", en la Sección [1.3.2](#) desarrolló el régimen contractual de las personas prestadoras y, en el artículo [1.3.2.2](#), modificado por la Resolución CRA [242](#) de 2003, dispone lo concerniente a las entidades territoriales.

Acorde con lo dispuesto en las normas en cita, la entidad territorial, en términos generales, debe adelantar un proceso de licitación pública y someterse a todas las disposiciones contenidas en la Ley [80](#) de 1993, modificada por la ley [1150](#) de 2007, en los siguientes contratos:

- a. Cuando el objeto del contrato sea que la empresa de servicios públicos asuma la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios.
- b. Para que la empresa de servicios públicos sustituya en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación.
- c. Cuando los contratos incluyan cláusulas de áreas de servicio exclusivo.

c) en el caso de terminación unilateral del contrato cual sería el trámite a adelantar por parte del municipio para garantizar la continuidad de la prestación del servicio y para volver a licitar el proceso?

En armonía con la respuesta anterior, las entidades territoriales, en un esquema de libre competencia, no siempre deberán celebrar contratos con empresas de servicios públicos a través de licitación pública, a menos que se trate de los eventos descritos en los literales a, b y c del punto anterior.

Resolución CRA 943 de 2021. Compilatorio Regulación Agua Potable y Saneamiento Básico

ARTÍCULO 1.4.2.3. EXCEPCIONES AL DEBER DE USAR LICITACIÓN PÚBLICA O PROCEDIMIENTOS REGULADOS QUE ESTIMULEN LA CONCURRENCIA DE OFERENTES. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos:

- a. Por razón de la cuantía. Cuando el valor de los contratos en relación con los presupuestos anuales de las entidades contratantes, o su más reciente cifra anual de ventas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, se encuentre dentro de las cifras determinadas como de menor cuantía en la Ley [80](#) de 1993.
- b. Por razón del objeto de los contratos. Para celebrar los contratos de mutuo, prestación de servicios profesionales, desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, y arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- c. Por razón de las circunstancias en las que ha de celebrarse el contrato. Si hay urgencia manifiesta; pero los contratos en que se invoque esta causal no pueden celebrarse a plazos superiores a seis (6) meses.
- d. Por razón de las condiciones de mercado. Cuando no se ha recibido ninguna manifestación de interés, ni se sepa de la existencia de una pluralidad de oferentes.
- e. Los contratos que se celebren con recursos provenientes de organismos internacionales de los cuales haga parte Colombia o los que se celebren en el marco de convenios internacionales.
- f. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley [226](#) de 1995, los contratos de asociación en que una empresa prestadora de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, realice aportes de capital en otra empresa de acueducto y/o alcantarillado, con el objeto de ampliar la cobertura de cualquiera de estos servicios, para que sea posible la realización de proyectos, en los términos y condiciones establecidos en el artículo [104](#) de la Ley 788 de 2002 y en sus decretos reglamentarios, siempre que en dichos contratos se estipule como mínimo:
 1. Que el valor de toda acción suscrita sea pagado en su totalidad al momento de la suscripción.
 2. La forma en que dará cumplimiento a lo establecido en el artículo [4o](#) del Decreto 912 de 2003, modificado por el artículo [2o](#) del Decreto 1835 de 2003, o las normas que los sustituyan o adicionen.
- g. Los que celebren las entidades territoriales, con otras entidades territoriales con el fin de crear empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que presten el servicio en sus zonas de influencia. (Resolución CRA 151 de 2001, art. [1.3.5.4](#)). (Modificado por Resolución CRA 264 de 2003, art. [1](#)).

NORMAS APLICABLES AL SERVICIO PUBLICO DE ASEO (EN DECRETO 1077 DE 2015)

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.6. Responsabilidad en el manejo de los residuos

sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cuál deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO . Cuando se realice la comercialización de residuos sólidos aprovechables, la responsabilidad por los impactos causados será del agente económico que ejecute la actividad.

SUBSECCIÓN 1

ACTIVIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:

1. Recolección.
2. Transporte.
3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.
4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.
5. Transferencia.
6. Tratamiento.
7. Aprovechamiento.
8. Disposición final.
9. Lavado de áreas públicas.

ARTÍCULO 2.3.2.3.4.12. De los departamentos. Dentro de las funciones asignadas en la ley a los departamentos, les corresponde con relación a la prestación del servicio público de aseo, apoyar financiera, técnica y administrativamente a las personas prestadoras que operen en el departamento o a los Municipios que hayan asumido la prestación directa de la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos y entidades territoriales locales para desarrollar las funciones de su competencia en esta materia.

Igualmente les corresponde impulsar y organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de entidades territoriales para la prestación de la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto. (Decreto 838 de 2005, artículo 13).

ARTÍCULO 2.3.2.3.4.13. De la persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final. La responsable de la operación y funcionamiento de los rellenos sanitarios será la persona prestadora de esta actividad complementaria del servicio público de aseo, quién deberá cumplir con las disposiciones que para el efecto se establecen en el Reglamento Técnico del Sector, RAS, en el PGIRS, en el presente capítulo, en la licencia ambiental. Asimismo, deberá responder ante las autoridades ambiental y de salud, según corresponda, por los impactos ambientales y sanitarios ocasionados por el inadecuado manejo del relleno sanitario.

(Decreto 838 de 2005, artículo 14).

SOBRE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR PROCESOS COMPETITIVOS PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

CONCEPTO 57 DE 2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En el mismo sentido, pero refiriéndose en particular a las normas de la Ley 142 que regulan los contratos y los demás actos que los prestadores de servicios públicos domiciliarios pueden celebrar, el artículo 30 ejusdem dispone: "Artículo 30. Principios de interpretación. Las normas que esta ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante,

tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios". (Subrayamos).

"De ahí que si una empresa de servicios públicos no tiene los medios requeridos para prestar todos o algunos de los servicios que forman parte de su objeto social, debería adoptar alguna de las alternativas que la ley le permite en estos eventos, tales como transformarse, modificar su objeto, fusionarse, escindirse, capitalizarse, ser adquirida por otra compañía, asociarse (mediante consorcios, uniones temporales u otros "joint venture") o, en últimas, disolverse y liquidarse; pero no puede limitarse a "cumplir" su objeto de manera puramente formal o virtual, o por interpuesta persona; es decir, presentándose en el papel como una empresa de servicios públicos, pero sin ejecutar o desarrollar materialmente las actividades que componen su objeto social."

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL - Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación interna: 2279 - Número único: 11001-03-06-000-2016-00002-00